

al estallar el movimiento rebelde se encontraba en la Zona leal en uso de licencia, habiéndosele incorporado temporalmente a la Jefatura de Obras Públicas de Almería, donde continúa; Este Ministerio ha resuelto rectifi-

car la mencionada Orden del 30 de Julio próximo pasado, segregando de ella al citado Ayudante, el cual conservará su actual destino en la Jefatura de Almería y su puesto en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Agosto de 1938.

A. VELA O.

Ilmo. Señor Subsecretario de Obras Públicas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA**

Centro Oficial de Contratación de Bienes  
Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	53'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'28
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	426'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'30
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas Checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'25	5'57

**DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**SECCION DE LOTERIAS.—ANUNCIO**

Según oficio entregado en la Sección de Loterías por la Administración número 14, de Barcelona, se le cogen 20 billetes del sorteo de la Lotería de 1.ª de Junio último, manifestando no haberlos recibido al tener noticia alguna de ellos, e instruido el oportuno expediente de extraviado, esta Dirección General ha acordado de conformidad con lo que previene el caso primero, artículo 19 de la vigente Instrucción de Loterías, la anulación de los 20 billetes citados, primera Serie Números 11.671 al 80 y desde el 70, quedando sin ningún valor ni efecto y de cuenta del Estado los expresados billetes.

Lo que se anuncia en este Periódico Oficial para conocimiento del público y dando que corresponda.

Barcelona, 27 de Agosto de 1938.—El Director general, Arturo Fernández Noguera.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD**

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la propuesta de esa Inspección de Primera Enseñanza para que sea

declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, el Maestro nacional de Tosas de la Montaña, don Martín Marro Teixidor;

Esta Dirección General ha acordado declarar incurso en el citado artículo de la Ley a dicho Maestro a los efectos reglamentarios procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de agosto de 1938.

El Director general,

ESTHER ANTICÓ

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Gerona.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de segundo mecánico naval número 711, expedido en Madrid el 25 de abril de 1934 a favor de Juan Pujals Vilá;

Esta Dirección General de la Marina Mercante ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 23 de agosto de 1938.

El Director general,

M. MEYER

Señores Delegados y Subdelegados de Autoridad.—Señores.

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

**BANCO DE ESPAÑA**

**BARCELONA**

Exhibiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisibles números 113.700, 113.695 y 32.577 y transmisibles n.º 113.264, 97.439, 119.432, 117.742 y 119.713 de pesetas nominales 7.500, 15.000, 15.000, 17.300, 42.500, 10.000, 3.000 y 3.000 en Acciones preferentes Catalana Gas y Electricidad, serie A, Obligaciones Especiales Pamplona, Obligaciones Gran Metro 6 %, 1922, Deuda 4 % Exterior, Amortizable 5 % 1927 sin hap. Patrono Habitación de Barcelona, Obligación Cia. Transatlántica, 1925 y Unión Electrica Cataluña, expedidos por esta Sucursal en 27 de Septiembre de 1918, 21 Febrero 1920, 18 Marzo 1924, 28 Enero 1926, 30 Marzo 1927, 7 Agosto 1930, 15 Octubre 1932 y 13 Abril 1933, respectivamente a favor de D.ª Mag-

dalena Goytisolo y Taltavull, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, Agosto de 1938.—El Secretario interino, U. F. Zanni.

X—214.

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 861, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 861, sobre incautación de la finca situada en la calle de las Milicias, de Calpe (Alicante), perteneciente a Vicenta Barceanu Avargués, llevada a cabo por el Consejo Municipal de dicho pueblo, en virtud de la imputación de hallarse su dueño en el extranjero. Fallo.

— Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes rescahados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Michano. — Manuel Cruz. — Juan Montes, Habilitados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.053

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal aparece la dictada en el número 748, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de Agosto de 1938: La Sección de Derechos del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Enrique Orts Lozano, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número uno, de Valencia, incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado y emplazado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad civil de Enrique Orts Lozano, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno, de Valencia, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas y en consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, según la naturaleza de los bienes de Enrique Orts Lozano, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derechos del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.054

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.187, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Mofino Olmos, condenado

por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, como autor de dos delitos de asesinato y otro de adhesión a la rebelión militar, a la pena de treinta años de internamiento en campo de trabajo, accesorias correspondientes y costas, imponiéndole además, la obligación de indemnizar en la cantidad de 50.000 pesetas a cada una de las familias de Antonio Bascuñana Blas y Manuel Escudero Huertas; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Mofino Olmos, asciende por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en concepto de autor de dos delitos de asesinato, a la cantidad de cincuenta mil pesetas para cada una de las familias perjudicadas por dichos delitos; y en tales términos se condena al expresado Antonio Mofino Olmos. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Mofino Olmos, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.055

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.570, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos

para determinación de las responsabilidades Civiles que pudieran alcanzar a José Batlles Juan, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Madrid, a la pena de reclusión militar perpétua, en concepto de autor de un delito de deserción militar, a virtud de sentencia fecha veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Batlles Juan, asciende por su condición de autor de un delito de deserción militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito; y en tales términos se condena al expresado José Batlles Juan. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Batlles Juan, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.656

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.513, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Ortega Carrasco, condenado por el Tribunal Permanente del VII Cuerpo del Ejército, como autor de un delito de deserción, por sentencia fecha diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a la pena de doce años de separación de la convivencia social e internamiento en un campo de trabajo, debiendo prestar servicios militares

mentres cumple su condena y dura la actual campaña, en Unidad Disciplinaria de combate; penado incomparcido, no obstante haber sido citado y en plaza en forma legal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se absuelve a Juan Ortega Carrasco de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la rebelión iniciada el 17 de Julio de 1938, con motivo del delito de deserción por el que fue originalmente sancionado. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.057

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 5 y 75, acumulados, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a José Pérez Andreu, condenado por el Tribunal Popular número uno, de Madrid, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con la accesoria de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, en virtud de sentencia fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis; penado incomparcido, no obstante haber sido citado y ampliado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José Pérez Andreu, ascende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado José Pérez Andreu. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los

Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de José Pérez Andreu proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese en parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.058

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.377, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Francisco Jiménez Padilla y Domingo Sánchez Rubio, condenados por el Tribunal Popular número uno, de Jaén a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo con las accesorias correspondientes, en concepto de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, a virtud de sentencia fecha dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, penado incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido citados personalmente, habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Jiménez Padilla y Domingo Sánchez Rubio, ascende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesetas a cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena a los expresados Francisco Jiménez Padilla y Domingo Sánchez Rubio. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según

la naturaleza de los bienes de Francisco Jiménez Padilla y Domingo Sánchez Rubio, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese en parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.059

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.231, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Regino del Río Martínez, condenado por el Tribunal Popular de Guadalajara a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a virtud de sentencia fecha veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho, penado incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Regino del Río Martínez, ascende por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Regino del Río Martínez. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Regino del Río Martínez proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal

de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.060

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.975, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Ricardo López Martínez, Pedro Fabián López Martínez, Emiliano López Martínez, Romualdo Monteagudo Vergara, Antonio Martínez Gómez, José López Villanueva, Pedro José Pérez Caballero y Pedro José Pérez García y María Angela García Atalaya, condenados por el Tribunal Popular de Albacete a la pena de catorce años de internamiento en campos de trabajos en concepto de autores de un delito de auxilio para cometer la rebelión a Ricardo López Martínez y Emiliano López Martínez, y a la misma pena, en concepto de autor de un delito de conspiración para cometer el de adhesión a la rebelión a Pedro Fabián López Martínez, y a la de seis años y un día de igual internamiento en concepto de autores de un delito de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión a Romualdo Monteagudo Vergara, Antonio Martínez Gómez, José López Villanueva, Pedro José Pérez Caballero, Pedro José Pérez García y María Angela García Atalaya, con las necesarias a todos ellos, de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y en forma solidaria y mancomunada indemnizarán al Estado la cantidad de cinco mil pesetas cada uno, por sentencia dictada con fecha nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho; penados incomparados en este Tribunal, no obstante haber sido citados y emplazados personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Ricardo López

Martínez y Emiliano López Martínez, asciende por su condición de autores de un delito de auxilio para cometer la rebelión, a la cantidad de quinientas mil pesetas; Pedro Fabián López Martínez, por el delito de conspiración para cometer el de adhesión a la rebelión a la expresa cantidad de quinientas mil pesetas; Romualdo Monteagudo Vergara, Antonio Martínez Gómez, José López Villanueva, Pedro José Pérez Caballero, Pedro José Pérez García y María Angela García Atalaya, por el de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para cada uno de ellos en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados por los expresados delitos; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de las indemnizaciones declaradas por el Tribunal Popular de Albacete; y en tales términos se condena a los expresados Ricardo López Martínez, Pedro Fabián López Martínez, Emiliano López Martínez, Romualdo Monteagudo Vergara, Antonio Martínez Gómez, José López Villanueva, Pedro José Pérez Caballero, Pedro José Pérez García y María Angela García Atalaya. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Ricardo López Martínez, Pedro Fabián Martínez, Emiliano López Martínez, Romualdo Monteagudo Vergara, Antonio Martínez Gómez, José López Villanueva, Pedro José Pérez Caballero, Pedro José Pérez García y María Angela García Atalaya, procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.061

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 163, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de

Agosto de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Cáceres Sánchez, Victoriano Orellana Dávila y Teodomiro Giménez Mariño, condenados por el Tribunal Popular de Extremadura, a la pena de veinte años y un día de internamiento en campos de trabajo, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar a virtud de sentencia fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, penados incomparados en este Tribunal, no obstante haber sido citados personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Juan Cáceres Sánchez, Victoriano Orellana Dávila y Teodomiro Giménez Mariño, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, a la cantidad de un millón de pesetas para cada uno en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a Juan Cáceres Sánchez, Victoriano Orellana Dávila y Teodomiro Giménez Mariño. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Cáceres Sánchez, Victoriano Orellana Dávila y Teodomiro Giménez Mariño procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que los están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de Agosto de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.—2.062

**D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 762, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de Agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Ramón Galvañón Eced, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado y emplazado personalmente, habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Ramón Galvañón Eced, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno de Valencia, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Ramón Galvañón Eced, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese la presente en la forma dispuesta a las partes y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de agosto de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—2.063

**D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 750, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Baigorri Bernardino, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, habiendo comparecido en este Tribunal mediante escrito y solicitando su absolución; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Antonio Baigorri

Bernardino derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número 1 de Valencia, con fecha 2 de febrero de 1937, asciende a la cantidad de 2.000 pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja de Reparaciones. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Baigorri Bernardino proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, J. M. Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 5 de agosto de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.—2.064

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 134, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a 5 de agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Evaristo Muñoz Martínez, condenado por el Tribunal Popular número 1 de Madrid, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión militar, a virtud de sentencia fecha entonces de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, penado incomparecido en este Tribunal no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que procede hacer efectiva con los bienes de Evaristo Muñoz Martínez, asciende por su condición de autor de un delito de excitación a la rebelión militar, a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de excitación a la rebelión militar y de la subsidiaria,

por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Evaristo Muñoz Martínez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Evaristo Muñoz Martínez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— José Aragonés, J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 5 de Agosto de 1938.— El Juez, A. Barroso.

J. O.—2.065

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Andújar Olivares, de 35 años, casado, chófer, que residió en Santomera y hoy al servicio de Aviación en Valencia para que se presente en término de ocho días para recibirle indagatoria en el sumario 101 de 1937 por muerte preveniéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Cieza, 2 de agosto de 1938.— El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.066

**DON GABRIEL MAZARIO DE PEDRO**, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente Edicto se hace saber: Que en el día de hoy se ha dictado sentencia por este Tribunal en los autos de juicio verbal de que se hará menção cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**SENTENCIA.**— En la Ciudad de Cuenca a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Gabriel Mazario de Pedro, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su Partido como Presidente del Tribunal de Subsistencia y de Precios Indebidos de Cuenca, por delegación del Tribunal Especial de Guardias de la misma y su provincia, asociado por don Cayo Conversa Muñoz, Letrado con ejercicio en esta Capital habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Tribunal a virtud de denuncia de la Comisaría de Investi-



**Y VÍCTIMA** de esta Capital Pedro Belver Campos, de cuarenta y seis años de edad, soltero, natural de Cádiz y de Francia, natural de Madrid y domiciliado en esta Capital, con instrucción, e Ignacio Cuellar Sobola, de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo de Urdaneta y Concepción, natural de Madrid y socio de esta Capital, con instrucción, contra los delitos de hostilidad y desafección al Régimen no acordado por la venta de papel y sobres de cartas a precios abusivos.

**FALLA.** Que debo absolver y absolver libremente a los denunciados Ignacio Cuellar Sobola y Pedro Belver Campos, vecinos de esta Capital, del acto de hostilidad y desafección al Régimen por que se les acusaba con declaración de las costas de oficio de esta procedimiento y en su consecuencia. Queda póngase inmediatamente en libertad, si no estuviere preso o detenido por otra causa o motivo al inculpado Pedro Belver Campos, librándose para ello al correspondiente mandamiento al Jefe de la Prisión de esta Capital; devolviéndose a los inculcados sus sobres y papel de cartas que le fueron intervenidos. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de esta Provincia; **GACETA DE LA REPUBLICA** y periódicos de esta localidad "Cuenca Roja", "República", y "Vida Nueva", dándose otros ejemplares en la tablilla de anuncios de este Tribunal y en los sitios de costumbre de la Plaza del Mercado y Plaza Pública de esta Capital; librándose para ello los despachos necesarios y remítase testimonio literal de la presente a la Dirección General de Abastecimientos; todo ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos sexto y tercero del Decreto de diez y ocho de Septiembre del presente año.

Así, por esta mi sentencia definitiva, firmante juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Mazario. — Jefe del Juzgado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la **GACETA DE LA REPUBLICA** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto de diez y ocho de Septiembre del presente, expido el presente que firmo en Cuenca, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez, Gabriel Mazario.—El Secretario (legible).

J. O.—2.067

**LOPEZ AROCA** (Avelino), y **VÁZQUEZ FERNÁNDEZ** (Cristóbal), molineros del C. R. I. M. número 1, cuyo paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, a fin de prestar declaración en sumario núm. 152 de 1938, ofreciendo el procedimiento y ser reconocidos

por el mismo; bajo apercibimiento de serles el perjuicio a que haga lugar.

(Chinchón, 2 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.

J. O.—2.068

**D. FERMÍN MUÑOZ JURADO**, Juez de Instrucción del partido de Hinojosa, con residencia accidental en Santa Eufemia.

Por medio del presente edicto vengo a las autoridades y encargos a la policía judicial se proceda a la busca y rescate de una mula, de quince años, pelo rojo claro, de alzada la marca, con un bulto en el espinazo, sin hierro; otra mula, de pelo negro, de once años, bragada, de alzada menos de la marca, con un bulto también en el espinazo, un mulo, de dieciséis años de edad, castaño, de alzada la marca, sin hierro; un burro, rucio, de dieciséis años de edad, capón, de alzada casi la marca, sin hierro; una perra de un año, de edad próximamente, roja, de alzada menos de la marca, sin hierro y un mulo, de quince meses, de pelo negro, entero, sin hierro, cuyos semovientes el primero y segundo pertenecen a Luis Molero Aranda, el tercero y cuarto a Tomás Peñas Morono, y el quinto y sexto a Millán Cáceres, habiéndose sustraído dichos semovientes de la era de la finca Cogollarta, del término municipal de Hinojosa del Duque en la noche del 3 al 4 de los corrientes y caso de ser habidos tales semovientes se pongan a disposición de este Juzgado, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima profesión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 27 de 1938, por huido de caballerías.

Dado en Santa Eufemia a 4 de agosto de 1938. — El juez, Fermín Muñoz Jurado.—El Secretario, Francisco Verdier.

J. O.—2.069

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número siete de Madrid, en la ejecutoria de la causa que con el número 217 del año 1931 se siguió por delito de robo en el señalado con el número 17 y que por supresión del mismo radican los antecedentes en aquel Juzgado, contra José María del Val Pérez, se dejan sin efecto las requisitorias que llamando a este procesado fueron publicadas en la **GACETA DE MADRID** y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente a los días 26 y 28 de Septiembre de 1936, mediante a que el Tribunal número 2 ha dictado auto en 7 de diciembre de 1937, otorgando a dicho procesado los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de igual año.

Madrid, 5 de agosto de 1938.—El juez (legible).—El Secretario (legible).

J. O.—2.070

**EMERENCIANO SERRANO**, Rafael, hijo de Bautista y de Juana, natural de Callosa Encarnia, (Alicante) de 16 años de edad, acusado del delito de deserción y **ALBERTO SANCHEZ VICENTE**, hijo de Vicente y de Aurelia, natural de Benicarló (Alicante), de 18 años de edad, acusado del mismo delito, comparecerán en el término de diez días ante el Juez Instructor Delegado don Ramón Torre María, teniente del batallón de Ametralladoras número 19, con residencia en los Santos (Valencia).

Los Santos, 9 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—2.858

**CAUVIN**, José, del batallón de Ametralladoras número 19, acusado del delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor Delegado, don Ramón Torre María, teniente del batallón de Ametralladoras número 19, con residencia en los Santos (Valencia).

Los Santos, 8 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—2.854

**RAFAEL ZAMARAL PUIG** y **ARABASO TORRES**, Leocadio, del batallón de Ametralladoras número 19, acusados del delito de deserción, comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez Instructor Delegado don Ramón Torre María, teniente del batallón de Ametralladoras número 19, con residencia en Los Santos (Valencia).

Los Santos, 9 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—2.855

**MOYA MENA**, Miguel, **BUSTOS ARAGUE**, Anastasio, **ARRIBAS DE LA HOZ** Estasio y **GIL GIL**, Rufo, del batallón de Ametralladoras número 19, acusados del delito de deserción, comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez Instructor Delegado, don Ramón Torre María, teniente del batallón de Ametralladoras número 19 con residencia en Los Santos (Valencia).

Los Santos, 9 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—2.856

**GRAUCISEL TORRES**, Francisco, **BETOR MIGUEL**, Cipriano, y **CASILLLO CLAVERIA**, Antonio, del ba.

batallón de Ametralladoras número 19 acusados del delito de deserción, comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez Instructor Delegado del batallón de Ametralladoras gado, don Ramón Torre Marín, teniente del batallón de Ametralladoras número 19, con residencia en los Santos (Valencia.)

Los Santos, 9 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—1.857

MOLI CAUCER, Joaquín y FANLO OLIVAN, Mariano, del batallón de Ametralladoras número 19, acusados del delito de deserción, comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez Instructor Delegado, don Ramón Torre Marín, teniente del Batallón de Ametralladoras número 19, con residencia en Los Santos (Valencia.)

Los Santos, 9 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—2.858

SALINAS NADAL, Federico, del batallón de Ametralladoras número 19, acusado del delito de deserción, comparecerá en el término de diez días ante el señor Juez Instructor Delegado, don Ramón Torre Marín, teniente del batallón de Ametralladoras número 19, con residencia en Los Santos (Valencia.)

Los Santos, 9 de Agosto de 1938.—El secretario, A. García.

J. M.—2.859

MARTIN FERRER, Vicente, hijo de Vicente y de María, natural de Grao, provincia de Valencia, vecindado en la misma localidad, de veintiocho años de edad, estado soltero, profesión marinerero, y en la actualidad soldado del 115 batallón de la 29 brigada mixta, comparecerá ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a cuatro de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.860

MORALES JARRILLO, Miguel, hijo de Andrés y de Catalina, natural de Lorca, provincia de Murcia, vecindado en Hortillo, de la misma provincia, de dieciocho años de edad, estado soltero, oficio campesino, y en la actualidad soldado del 115 batallón de la 29 brigada mixta, comparecerá ante este Juzgado sito en Miraflores de la

Sierra en el término de diez días a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 4 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.961

CABEZAS ZAMORA Lorenzo, hijo de Benigno y de Pastora, natural de Villarrubia de los Ojos (provincia de Ciudad Real), vecindado en Daimiel, de la misma provincia; de 27 años de edad, estado casado; oficio agricultor, y en la actualidad soldado del 134 batallón de la 34 brigada mixta, comparecerá ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le instruye por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.862

RODRIGUEZ GOMEZ, Andrés, hijo de Pedro y de Paula, natural de El Escorial, provincia de Madrid, vecindado en Madrid, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio carpintero, y en la actualidad corneta del 134 batallón de la 34 brigada mixta, comparecerá ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra dentro del término de diez días a fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.863

CHACON ARANDA, Calixto, hijo de Lorenzo y de Isabel, natural de Bolaños (Ciudad Real), vecindado en el mismo, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, y en la actualidad soldado de la 27 brigada mixta, acusado del delito de deserción comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días y al objeto de notificarle el auto de procesamiento que se ha dictado en contra de él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que

de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.864

RODRIGUEZ ARANDA, Abelardo, hijo de José y de Antonia, natural de Bolaños (Ciudad Real) vecindado en el mismo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, en la actualidad soldado de la 27 brigada mixta, acusado del delito de deserción comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado con el decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.865

HERRERA HERNANDEZ, Pascual, hijo de Deogracias y de Clemente, natural de Toledo, vecindado en el mismo, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión escribiente y en la actualidad soldado del 105 batallón de la 27 brigada mixta, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.866

FOX SORIANO, Manuel, hijo de Joaquín y de Amparo, natural de Torrecilla (Teruel), vecindado en Cercedilla (Madrid), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chófer y en la actualidad soldado del 107 batallón de la 27 brigada mixta, acusado del delito de deserción, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.867

**MARRO LAFUENTE**, Prudencio, hijo de Roque y de Tomasa, natural de Espiegares (Guadalajara), vecindado en el mismo, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil y en la actualidad soldado del 105 batallón de la 27 brigada mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde. Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.871

**PALOMARES RUIZ**, Raimundo, hijo de Angel y de Agueda, natural de Alagüilla (Cuenca), vecindado en el mismo, de 23 años de edad, de profesión campesino y en la actualidad soldado de la 27 brigada mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.872

**LOPEZ NAVARRO**, Abundio, hijo de José y de Aquilina, natural de Villagordo del Marqués (Cuenca) vecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador y en la actualidad soldado con la 27 brigada mixta, acusado del delito de desertión comparecerá ante el Juzgado Instructor de la primera división, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado con él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 6 de Agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.873

**URDA SEPULVEDA** (José), hijo de Concepción y de Felicia, natural de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), de 22 años de edad, de profesión campesino y vecindado en Villarrubia de los Ojos y actualmente soldado del 105 Batallón de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra,

al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde. Miraflores de la Sierra, a 6 de agosto de 1938.—El Juez Instructor, (ilegible.)

J. M.—2.871

**TORO URDA** (Francisco), hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), vecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión campesino y en la actualidad soldado del 105 batallón de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado con él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 6 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible.)

J. M.—2.872

**JOSE M. BRUMENGO GRACIA**, hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Fernández Villaverde (Madrid), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible.)

J. M.—2.873

**GALE SALINAS** (José), hijo de Jacinta y de Juana, natural de Madrid, vecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible.)

J. M.—2.874

**ALEJOS CERVERA** (Vicente), hijo de Vicente y de Pascuala, natural de Torrente (Valencia), vecindado en el mismo, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra a 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible.)

J. M.—2.875

**DOCTOR CAVAS** (Vicente), hijo de Vicente y de Josefa, natural de Manzanares (Ciudad Real), vecindado en la misma, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible.)

J. M.—2.876

**ARRIETA BOHEVARRIA** (Luis), hijo de Epitacio y de Francisca, natural de Mondragón (Guipúzcoa), vecindado en Madrid, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ajustador mecánico y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible.)

J. M.—2.877

**RELTARAN SANE** (Manuel), hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Ochar (Castellón de la Plana) vecindado en el mismo, de 21 años de edad, de estado soltero, y de profesión campesino, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.



recerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificársele el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.878

**CULEBRADAS ROMERO** (Teófilo), hijo de Ventura y de Salvadora, natural de Pollatos (Cuenca), vecindado Pérez Galdós, 9 (Cuenca), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión resinero y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juzgado Instructor de la Primera División, sito en Miraflores de la Sierra en el plazo de diez días, al objeto de notificársele el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, 7 de agosto de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—2.879

**VICIANO GRINENA** (Antonio, hijo de Bautista y de Tomasa, natural de Castellón, de 21 años, soltero, campesino, y posteriormente cabo de la primera Compañía del 352 batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá ante la Delegación Instructora número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado cabo, y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido, a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1 de agosto de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—2.880

**TORMO SOLÍS** (Domingo), casado, de profesión Radio-Técnico, de 30 años, domiciliado en Valencia, y Teniente de la Compañía de Zapadores de la 88 Brigada Mixta, con una cicatriz en la parte superior de la ceja derecha comparecerá dentro del término de 15 días a contar desde la inserción de la

presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los hechos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de desertión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde; haciéndose constar que esta Delegación del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, tiene su residencia en Pozoblanco, calle Iglesia n.º 30.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado Teniente, y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º Agosto de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—2.881.

**MELLA VILA** (José), hijo de José y María, natural de Valencia, provincia de id.; vecindado en Barcelona, calle Asturias n.º 15, 1.º, 1.º, de 19 años de edad, profesión dependiente, Cabo de la 4.ª Brigada de Caballería, ausente y en ignorado paradero, en cartado en la Causa n.º 462 de 1938 que por este Tribunal se se sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, con el apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Pons, 10 Agosto de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—2.882

**SITGES NEGRÉ** (Carlos), soldado de la 1.ª Compañía del primer Batallón de la 153 Brigada Mixta, 30 División, cuyas circunstancias personales y cuyo actual paradero se ignora, procesado en méritos de la causa número 515 del año actual que por el delito de traición se le sigue en el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército (Delegado Instructor don Emiliano Vilalta Vidal), comparecerá ante esta Delegación dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria para notificársele el auto de procesamiento y prisión contra él mismo dictado y recibirla declaración indagatoria, con apercibimiento de que si de ella de efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades la busca y captura del mismo.

En Compañía, 15 de Agosto de 1938.—El Delegado Instructor, Emiliano Vilalta.

J. M.—2.883.

**PUJOL ARAUS** (Constantino), de 24 años, hijo de Constantina y Andrés, domiciliado en Barcelona, calle Profeta, n.º 9.

**PUJOL ARAUS** (Fermín), de 23 años, hijo de Constantina y Andrés, domiciliado en Barcelona, calle Profeta, n.º 9.

**PINEDA ROCA** (Juan), de 23 años, hijo de José y Sabina, domiciliado en Barcelona, calle Pujadas, 248, bajos.

**MELLA MILLERA** (Melchor), de 25 años, hijo de Melchor y Ramona, domiciliado en Albalat de Cinca.

**GARCIA CASANOVAS** (Joaquín), hijo de Antonio y María, domiciliado en Zaidín, los cuatro primeros, cabos y el último soldado, pertenecientes todos a la 119 Brigada Mixta, comparecerán ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de 8 días, apercibidos sino de ser declarados en rebeldía en causa n.º 242, del año actual, sobre desertión.

P. C. 9 Agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.884.

**JOSE M. ARGOS CASTELLO, JOSE RESINA BARRUESO, ANTONIO OLLE BADIA, JOSE ALCINA RUIZ, JUAN FORNICHES ABAD, FRANCIS CO ROCA SOLIVERA, JOAQUIN KO DA QUINTANA y FRANCISCO MARTINEZ ALCARAZ**, cuyos nombres se ignoran, procesados por el delito de desertión frente al enemigo, se presentarán ante esta Delegación Instructora en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, previniéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere.

P. C. a 17 de agosto de 1938.—El Delegado Instructor, Daniel Kraemer.

J. M.—2.885

**FRANCISCO VICIOSO FERRADES**, hijo de Antonio y Concepción, natural de San Sebastián, edad 26 años, de profesión fotógrafo y habitante en la calle de Baños Nuevos, 1, principal, Barcelona, procesado por el delito de desertión frente al enemigo en la causa número 154 de 1938, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en los diarios oficiales, advirtiéndole que de no hacerla será declarado rebelde parándole en perjuicio que en derecho le corresponda.

P. C. 17 agosto de 1938.—El Instructor Delegado, D. Ricardo Colmenar Escudero.

J. M.—2.886

**JAVIER PASCAL IBANEZ**, hijo de Gabriel y Eustaquia, natural de Alcarraz, vecindado en Almacelles (Lerida) de 29 años de edad, soltero, de oficio panadero, soldado del Batallón de Ametralladoras A. encuadrado en el XI. C., procesado por el supuesto

delito de traición, comparecerá ante este Juzgado Delegado en el término de diez días, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

En el P. J. a 16 de agosto de 1938. El Juez Instructor Delegado, D. Ricardo Colmenares Escudero.

J. M.—2.887

**CIRCUNES (Pedro)**, soldado perteneciente a la Base Divisionaria de Instrucción de la 30 División, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 415 de 1938, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 17 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.888

**CORTILLAS SEBIL (Alfredo)**, de 19 años de edad, soltero, de profesión mecanógrafo, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Barcelona, Diputación, 351, segundo, soldado de la 146 Brigada Mixta y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en Causa número 416 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 17 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.889

**RALA RUIZ (Ramón)**, de 30 años de edad, de oficio labrador, hijo de Pedro y Teresa, natural, vecino y domiciliado en S. Privat de Bas (Gerona), La Riera, soldado que fué de la 153 Brigada Mixta y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en Causa n.º 417 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 17 de Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.890.

**LOPEZ BERNAT (Vicente)**, soldado de la 153 Brigada Mixta de la 30

División, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales se desconocen, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en Causa n.º 425 de 1938, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 17 Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.891.

**FONTSERE AYLES (Emilio)**, Capitán Médico, Jefe de Sanidad que fué de la 30 División, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa n.º 3 de 1938, que por el supuesto delito de abandono de destino, se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 17 Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.892.

**MARTI PUJADAS (Juan)**, soldado de la Base Divisionaria de Instrucción de la 30 División, cuya naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en Causa n.º 24 de 1938, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 17 Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.893

**ILLA TOMAS (Joaquín)**, vecino de Alfá (Gerona), hijo de Pedro y de Carmen, casado, de 32 años.

**PERA VINOLAS (José)**, vecino de Canet de Mar, calle Romani n.º 5, hijo de Agustín y Victoria, de 32 años, ambos pertenecientes a la 146 Brigada Mixta, comparecerán ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, antes del término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía en causa n.º 414 del actual, sobre traición.

P. C. a 17 Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.894.

**VALLSPIN OLIVER (Antonio)**, hijo de Jacinto y María, de 29 años, soltero, vecino de Urrea de Gaen (Te-

rue), calle Pablo Iglesias, 25, perteneciente a la 119 Brigada Mixta y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de ocho días, ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, en causa n.º 144 del año actual sobre desertión.

P. C. 9 Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.895.

**SEGURA URBIOLA (Silvino)**, de 29 años de edad, domiciliado en Barcelona, calle Manso, 36, cuyo actual paradero se desconoce, perteneciente al 26 Batallón de Obras y Fortificaciones, comparecerá ante este Tribunal permanente del XI Cuerpo de Ejército, en el término de 8 días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, en causa n.º 115 del año actual, sobre desertión.

P. C. 10 Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.896.

**COSTA TORREGROSA (Enrique)**, vecino de Villanueva de la Aguda, **TOLOSA TORREDEFLORES (Fernando)**, vecino de Masoteras, **HUGUET PLA (Salvador)**, vecino de Ossó de Ciyo, **COSEULLOLAS VALLS (Jaime)**, vecino de Solsona, **CIRERA PALAU (Benito)**, vecino de Benavent, y **ESCOLA CUNAT (Vicente)**, ignorándose las circunstancias personales y paradero de los mismos, comparecerán dentro del término de 8 días ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía en Causa n.º 239 del año actual sobre desertión.

P. C. 4 de Agosto de 1938. — El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M. 2.897.

**GIMENEZ AVELLAN (José)**, hijo de Felipe y Juana, casado, natural y vecino de Badalona, domiciliado en la calle Wilfredo, número 337, de 28 años, soldado perteneciente a la 119 Brigada Mixta, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, en causa número 148 del año actual que se le sigue por desertión.

P. C. 9 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.898

**LAQUEVA VIDAL (Joaquín)**, hijo de Mariano y Joaquina, de 52 años, casado, natural de Estreuel, vecino de Barcelona, Pasaje Vilaret, 25, barbero, perteneciente a la 119 Brigada

Mixta, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de ocho días ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, en causa número 90 de 1938, sobre deserción.

P. C. 9 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.899

GONZALEZ GARCIA (Joaquín), cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su paradero, perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones número 26, comparecerá ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en causa número 118 del año actual, por deserción.

P. C. 9 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.900

TUDON ORDUNO (Modesto), cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su paradero, perteneciente al Séptimo Batallón de Transportes Automóvil, comparecerá ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de 8 días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, en causa número 43 del año actual, sobre abandono del servicio.

P. C. 5 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.901

PATINO GARRIDO (Cándido), de 20 años, con domicilio, se ignora, así como sus demás circunstancias personales, soldado de la 120 Brigada Mixta, que está en ignorado paradero, comparecerá ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en causa n.º 99, del año actual sobre deserción.

P. C. 9 Agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.902.

TERRICABRAS MERCARRULLA (José), de 27 años de edad, soltero, hijo de José y María, natural de Tarraza (Barcelona), y domiciliado en el pueblo de su naturaleza, carretera de Olesa, n.º 2, bajos, soldado de la 120 Brigada Mixta y que se halla en ignorado paradero; comparecerá ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de ser decla-

rado en rebeldía en causa n.º 103 del año actual, sobre deserción.

P. C. 9 Agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.903.

PAEZ BANOS (José), de 20 años de edad, soltero, hijo de Juan y Luisa, natural de Barcelona y domiciliado en la misma, calle de la C. N. T., n.º 660, 1.º, 1.ª, cuyo paradero se ignora, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de ejército, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa n.º 106 de 1938, que por el supuesto delito de deserción se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 9 Agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.904.

COMEZ MATEU (Lorenzo), cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero, Sargento de la 120 Brigada Mixta, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en Causa n.º 100 de 1938, que por el supuesto delito de abandono de destino se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 9 Agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.905.

MONTES ESCALANA (José), sargento; MATA PRIETO (Domingo), PONS PILO (Francisco), soldados, cuyas circunstancias personales se desconocen, pertenecientes todos a la 137 Brigada Mixta, comparecerán ante este Tribunal Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía en causa número 481 del año actual, sobre deserción.

P. C. 9 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.906

FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, soldado de la segunda compañía del primer Batallón de la 142 Brigada Mixta, 30 División y cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 176 de

1938, que por el supuesto delito de auto mutilación se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 9 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.907.

BERTRAN COROMINAS (Juan), de 28 años de edad, soltero, hijo de Ramón y Margarita, natural de Gironella (Barcelona), y domiciliado en el mismo pueblo, calle Esquerra Llobregat, casa Pevicta, soldado de la 121 Brigada Mixta, cuyo actual paradero se ignora, comparece ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 230 de 1938, que por el supuesto delito de deserción se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 11 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.908

RAMOS GONZALEZ (José), de 19 años de edad, soltero, de oficio campesino, hijo de Antonio y de María, natural de Campanario (Badajoz), y domiciliado en el mismo, calle Acera del Conde, número 13, soldado de la 153 Brigada Mixta, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa número 21 de 1938, que por el supuesto delito de deserción se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 10 de agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.909

ESCOCIHUELA PLANA (Alfonso), de 20 años de edad, soltero, de profesión estudiante, hijo de Alfonso y de Margarita, natural de Barcelona y domiciliado en la misma, calle Aribau, núm. 5, cuarto, primera, soldado de la 146 Brigada Mixta y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército a partir del término de ocho días de la publicación de la presente, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía en causa núm. 5 de 1938, que por el supuesto delito de traición se le sigue ante este Tribunal.

Pons, 11 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator, D. Orellana.

J. M.—2.910

**CON FRANCISCO CADIZ NAVARRO,** Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5 en la causa núm. 229 contra el soldado del 150 batallón, 113 Brigada, Miguel Puig Alemany, por el delito de traición.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Miguel Puig Alemany, hijo de José y de Dolores, natural de Petró (Alicante) vecino de idem, de 29 años de edad, estado soltero, oficio agricultor, estatura 1'645 metros, pelo negro, cejas el pelo, ojos pardos, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que comparezca en el término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle Nueva, número 11, de esta plaza o ante la Autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si así no lo hiciera, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo tengan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y Toledo.

Sonseca, a 25 de Julio de 1938.—  
El Delegado Instructor número 5.—  
El Secretario Fedatario.

J. M.—2.911

**CON FRANCISCO CADIZ NAVARRO,** Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5 en la causa núm. 232, contra el soldado del 150 batallón, 113 Brigada, Luis Andrés González, por el delito de traición.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Luis Andrés González, hijo de Luis y de Teresa, natural de Madrid (Alicante), vecino de idem, de 23 años de edad, estado soltero, oficio estudiante, estatura 1'640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, boca grande, color moreno, señas particulares ninguna, para que comparezca en el término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria, en esta Delegación, sita en la calle Nueva, núm. 11, de esta plaza o ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Aj mismo tiempo encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y Toledo.

Sonseca, a 25 de Julio de 1938.—  
El Delegado Instructor número 5.—  
El Secretario Fedatario.

J. M.—2.912

**DON FRANCISCO CADIZ NAVARRO,** Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación Don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor n.º V de la Causa n.º 233 contra el soldado 449 Batallón 118 Brigada, José Ramón Torres Doménech, por el delito de traición.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Ramón Torres Doménech, hijo de José y de Serafina, natural y vecino de Fuente La Higuera (Valencia), de 25 años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura 1'650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca grande, color aceituno, señas particulares ninguna, para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta requisitoria en esta Delegación sita en la calle Nueva n.º 11 de esta Plaza o ante la Autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto Civiles como Militares, que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente Requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y de Toledo.

Sonseca, a 25 de Julio de 1938. —  
El Delegado Instructor n.º V (ilegible).

J. M.—2.913

**DON FRANCISCO CADIZ NAVARRO,** Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación Don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor n.º V en la Causa n.º 27 contra el soldado 450 Batallón 113 Brigada, Ramón Arnau Palop, por el delito de traición.

Por la presente cito, llamo y emplazo

zo a Ramón Arnau Palop, hijo de Ramón y de Matilde, natural de Canals (Valencia), vecino de idem, de 22 años de edad, estado soltero, oficio agricultor, estatura 1'670 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta Requisitoria, en esta Delegación sita en la calle Nueva n.º 11, de esta Plaza, o ante la Autoridad del punto en que se halle en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente Requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y de Toledo.

Sonseca, a 24 de Julio de 1938. —  
El Delegado Instructor n.º V (ilegible).

J. M.—2.914

**Don Francisco Cádiz Navarro,** auditor secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número V, en la causa número 232 contra el soldado del 150 batallón, 113 Brigada, RAMÓN GIMÉNEZ CEBRIÁN, por el delito de traición. Por la presente cito, llamo y emplazo a Ramón Giménez Cebrián, hijo de José y de María, natural de Teresa de Coferentes (Valencia), vecino de idem, de 23 años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura 1'705 metros, pelo rojo, cejas castañas, ojos azules, nariz recta, barba poco, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que comparezca dentro del término de quince días a contar desde el en que se publica esta Requisitoria, en esta Delegación sita en la calle Nueva, número 11 de esta plaza o ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y de Toledo.

Sonseca a 25 de Julio de 1938.—  
El Delegado Instructor, León Alexandre,

J. M.—2.915